

## LEY Nº 27701

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO;

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA CONCORDANCIA NORMATIVA ENTRE LOS PROCESOS DE PRIVATIZACIÓN Y CONCESIONES CON LA LEGISLACIÓN REGULATORIA**

#### **Artículo 1º.- Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto garantizar la plena concordancia normativa entre los procesos de privatización y concesiones de empresas de servicios públicos y las disposiciones de los organismos reguladores precisados en la Ley Nº 27332.

#### **Artículo 2º.- Opinión del organismo regulador**

Las disposiciones que regulen la materia de competencia de los organismos reguladores, comprendidas en los expedientes finales de los procesos de privatización y concesiones -sujetos al Decreto Legislativo Nº 674 y al Decreto Supremo Nº 059-96-PCM- de las empresas cuya regulación está a cargo de los organismos reguladores precisados en la Ley Nº 27332, deberán contar con la opinión del respectivo Consejo Directivo de éstos como requisito previo a su aprobación por parte de la COPRI.

#### **Artículo 3º.- Publicación previa de normas sobre concesiones**

Las disposiciones y las opiniones a que se refiere el Artículo 2º serán publicadas por la COPRI dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario anteriores a la fecha de su aprobación. La publicación se hará en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, para su debida discusión pública de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 4º.- Reglamentación de la ley**

El Reglamento de la presente Ley será aprobado mediante decreto supremo en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** La presente Ley no es aplicable a los procesos de privatización que estén en trámite al momento de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA  
Primer Vicepresidente del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ROBERTO DAÑINO ZAPATA  
Presidente del Consejo de Ministros

7281